

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
ARAUQUITA-ARAUCA

Al Despacho de la señora Jueza el radicado Nro. 810654089001- 2.021-00659-00, Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real de Mínima Cuantía junto con la petición impetrada vía correo electrónico por la apoderada de la parte actora sobre terminación del proceso por Novación. Sírvase proveer. Arauquita, septiembre 8 de 2.022.

El secretario

SILVIO DÚRAN GARCIA

veintidós (2.022).

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Arauquita, (Arauca), septiembre catorce (14) de dos mil

ASUNTO

Visto el informe rendido por el señor secretario, procede el Despacho a resolver la solicitud de terminación del proceso Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real de Mínima Cuantía promovido por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, S.A.** en contra de **ELIUD SUAREZ DAZA**, en virtud a la reestructuración del crédito materia de la ejecución.

ANTECEDENTES

La Doctora **ESTEFANIA OROZCO ORREGO**, en su condición de Profesional Universitario de Cartera Subgerencia de la Regional Bogota del Banco Agrario de Colombia, S.A. obrando en condición de Apoderada General conforme al poder de la Vicepresidencia de Crédito y Cartera otorgado mediante Escritura Publica Nro. 0197 del 1º de marzo de 2021, el cual se adjunta y la Doctora **YADIRA BARRERA VARGAS**, obrando en calidad de apoderada dentro del presente asunto, solicitan la terminación del proceso ejecutivo promovido contra **ELIUD SUAREZ DAZA**, identificado con c.c. Nro. 96.192.923 en los siguientes términos:

Con base en la información que reposa en los aplicativos contables de la Entidad, solicite se decrete la terminación del proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real por **NOVACION** de la obligación Nro. 725073700239591, la cual fue novada por la obligación Nro. 725073700273122.

.- Se ordene el desglose del pagare que respalda la obligación Nro. 725073700239591 únicamente a favor del demandado.

.- Que en consecuencia se levanten las medidas cautelares que se hayan decretado y practicado en el proceso ejecutivo de la referencia.

.- Se ordene el desglose de las garantías (Hipoteca, Prendía u Otros) únicamente a favor del demandante, toda vez que se trata de una Hipoteca Abierta y de cuantía

Carrera 3° No. 3-09. 2ª piso Barrio Centro
juzgadopromiscuo_arauquita@hotmail.com
Telefax 8836122

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
ARAUQUITA-ARAUCA

indeterminada que garantiza al Banco Agrario de Colombia, S.A. obligaciones presentes y futuras.

.- Que se encuentra a paz y salvo en costas y gastos procesales.

Igualmente manifiestan que renuncian a notificación y termino de ejecutoria favorable.

Por su parte la Doctora **YADIRA BARRERA VARGAS**, mediante escrito impetrado vía correo electrónico el día 7 de septiembre del 2.022, allega las diligencias para que se proceda de conformidad al trámite por parte del Despacho.

CONSIDERACIONES

En el evento que nos ocupa observa el Despacho que las apoderadas de la parte actora, con amplias facultades conferidas por la Entidad Bancaria demandante, solicitan la terminación del proceso ejecutivo adelantado contra de **ELIUD SUAREZ DAZA**, en razón a la reestructuración de la obligación, cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas así como la entrega del pagare y demás documentos que se entregaron para su debido cobro.

En esas condiciones en virtud a la sustitución de la obligación Nro. 725073700239591 materia de la ejecución, por la obligación Nro. 725073700273122, como consecuencia de la reestructuración de su crédito, concluye el Despacho que en el sub-examine estamos en presencia del fenómeno jurídico de la **NOVACION**, la cual por virtud de lo dispuesto en los artículos 1625 y ss. se constituye en una forma de extinción de las obligaciones consistente en la sustitución de una nueva obligación a otra anterior.

De esta manera teniendo en cuenta la extinción de las obligaciones contenidas en los pagarés objeto de recaudo ejecutivo, amén de que las abogadas, anexan a su petición, la documentación expresa para terminar el proceso por la reestructuración de la aludida obligación, este Despacho accederá a la petición elevada por las señoras apoderadas de la parte ejecutante, y consecuencialmente ordenará la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas para lo cual se oficiara a la Oficina de Registro, de Instrumentos Públicos y Privados del Circulo de Arauca. En razón a que la diligencia de secuestro no pudo realizarse por cuanto la comisión fue devuelta por el señor Inspector Municipal de Policía local se deja sin efecto el comisoio Nro. 07 del 9 de marzo del 2.022.

Finalmente este Despacho Judicial atendiendo lo dispuesto en el Literal © del numeral 1° del artículo 116 del Código General del Proceso, ordenará el desglose y entrega al demandado del pagare objeto de recaudo, para lo cual se hará constar en dicho documento que la obligación allí contenida ha quedado extinguida en su totalidad en virtud al contrato de novación celebrado entre las partes. En virtud a que la Escritura de Hipoteca Abierta en cuantía indeterminada Nro. 1158 del 20 de octubre del 2.010 de la

Carrera 3° No. 3-09. 2ª piso Barrio Centro
juzgadopromiscuo_arauquita@hotmail.com
Telefax 8836122

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ARAUQUITA-ARAUCA

Notaria Unica del Circulo de Tame (Arauca) fue allegado en copias y la original reposa en manos del demandante, no hay necesidad de desglose. .

En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Arauquita (Arauca)

R E S U E L V E

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real de Mínima Cuantía promovido por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, S.A.** en contra del señor **ELIUD SUAREZ DAQZA**, por la extinción de la obligación contenida en el pagaré objeto de recaudo ejecutivo en virtud al contrato de Novación celebrado entre las partes.

SEGUNDO: Ordenar el desglose y entrega al demandado del pagaré objeto de recaudo, para lo cual se hará constar en dicho documento que la obligación allí contenida ha quedado extinguida en su totalidad en virtud al contrato de novación celebrado entre las partes. En virtud a que la Escritura de Hipoteca Abierta en cuantía indeterminada Nro. 1158 del 20 de octubre del 2.010 de la Notaria Unica del Circulo de Tame (Arauca) se allegó en copias y la parte demandante tiene en su poder el original respectivo, no hay necesidad de desglose y entrega.

TERCERO: Ordenar la cancelación del embargo y secuestro que pesa sobre el predio rural denominado "**PUERTO BELLO**", ubicado en la vereda el Cusay, Municipio de Arauquita, Departamento de Arauca de propiedad del demandado **ELIUD SUAREZ DAZA**, identificado con c.c. Nro. 96.192.923, distinguido con la matrícula inmobiliaria Nro.410 – 11483, Cedula Catastral Nro. 00 – 03-0011-0001-000, para lo cual se oficiara a la Oficina de Registro, de Instrumentos Públicos y Privados del Circulo de Arauca. Como la diligencia de secuestro no fue practicada se deja sin validez el despacho comisorio Nro. 07 del 9 de marzo del 2.022 emitido al señor Inspector Municipal de Policía local.

En firme el presente proveído se archivará el proceso en forma definitiva.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Jueza

CARMÉN ELENA SUAREZ CONTRERAS

Carrera 3° No. 3-09. 2ª piso Barrio Centro
juzgadopromiscuo_arauquita@hotmail.com
Telefax 8836122

15/09/2022. Notificación por estado No. 055

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized initial 'A' with a long, sweeping tail that curves to the left. The signature is positioned below the text.